

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CANAVIRI RAMIREZ MARIBEL C/ FLORES PICHIMANO JESUS Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**", (CH-00001-C-2025) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Conforme [nota de elevación](#) llegan los presentes para resolver el [recurso de apelación](#) interpuesto por los apoderados de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.

II. La [sentencia recurrida](#), en lo que aquí interesa, resuelve: "*Regular los honorarios profesionales, en forma conjunta, de los Dres.: Zuain Ezequiel, Zuain Hernán Ariel y Parrou Santiago Damián, en su carácter de letrados patrocinantes del tercero citado (Chambi Rivas Hernán Luca), en la suma de \$ 1.665.000 (10% % 3 etapas x 1 efectivamente desplegada) (Arts. 6, 7, 9, 11 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). MB. \$ 50.000.000*"

III.- Recurso: Dice el planteo de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. "*Que vengo por la presente, en tiempo y forma, a APELAR la sentencia de regulación de honorarios de fecha 03 de octubre de 2025 (movimiento I0026) dictaminada en los presentes autos.*"

IV.- Análisis y resolución:

En primer lugar, considero que sin perjuicio de que la apelación arancelaria no requiere fundamentación, advierto que el recurrente debió haber indicado concretamente si apela por alto, por bajo o recurre el monto base, a los efectos de realizar un correcto tratamiento de la apelación.-

Que sin perjuicio de ello, y en forma excepcional me expediré, manifestando que habiendo realizado una compulsa de las constancias de autos, considero que la regulación efectuada en el resolutorio atacado, encuadra dentro de los límites legales, y ha sido correctamente valorada la tarea profesional en función de la etapa cumplida. Es por ello que propongo al acuerdo el rechazo de la apelación, sin costas en razón de la materia tratada y por falta de contradicción.- ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Rechazar el recurso arancelario, sin costas en razón de la materia tratada y por falta de contradicción

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan